

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución del Juzgado Marítimo Permanente n.º 1 de Barcelona, sobre asistencias marítimas.

Don Luis López Alcázar, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar del Ministerio de Defensa, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Barcelona,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada durante el día 20 de septiembre de 2003, por el buque de salvamento «Salvamar Sant Carles», de bandera española, a la embarcación de recreo nombrada «Carletes», de bandera española.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 (B.O. núm. 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena, edificio Capitanía General, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Cartagena, 6 de octubre de 2003.—Luis López Alcázar.—45.093.

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución de Loterías y Apuestas del Estado por la que se inicia expediente por sucesión «mortis-causa» de una Administración de Loterías.

Al amparo de lo que establece el artículo 14 del Real Decreto 1082/85, de 11 de junio, se ha iniciado expediente por sucesión «mortis-causa» de la Administración de Loterías n.º 2 de Igualada (Barcelona) (08.101.0002) solicitado por Dña. Mariona Florensa i Claramunt.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de septiembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—45.069.

Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías por la que se establece un plazo de un mes para completar la documentación de los expedientes de los participantes en el concurso público para la adjudicación de la Administración de Loterías n.º 21 de Córdoba.

Las sentencias de 2 de abril de 1998 de la Audiencia Nacional y de 5 de mayo de 2003 del Tribunal Supremo establecen, respecto al concurso público para la concesión de una Administración de Loterías

en Córdoba convocada por Resolución del Patronato de Loterías de 29 de julio de 1985 (B.O.E. del 5 de agosto de 1985), la retroacción de las actuaciones al momento del dictado de la resolución del concurso.

Para poder efectuar la mencionada retroacción de las actuaciones respecto a esta Administración, es preciso realizar una nueva valoración de los locales, así como de las condiciones personales de los concursantes que se presentaron al concurso público de 1985.

La Comisión Asesora de Loterías de Córdoba, constituida de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1082/85, de 11 de junio, era competente en el momento de publicación de la convocatoria (agosto de 1985) para la recepción de las instancias, reclamación de documentación y valoración de los locales.

Estas funciones han sido asumidas por el Patronato de Loterías, que es actualmente competente para la tramitación de estos concursos en su totalidad. No obstante, para que este Patronato pueda efectuar la retroacción de las actuaciones administrativas, se requiere que por los concursantes se completen los distintos expedientes.

Dado el tiempo transcurrido desde que se convocó este concurso, el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias referidas obliga a reclamar la documentación que se indica a continuación a los concursantes que en su momento participaron en el mismo.

En consecuencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, los concursantes que se indican a continuación deberán remitir al Patronato de Loterías (Loterías y Apuestas del Estado, Calle Guzmán el Bueno, 137. Madrid) la documentación que se detalla (también podrán presentar esta documentación en la forma contemplada por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común):

Doña M^a Luisa Ruiz Alcaide, Doña Rosa Pérez Toledo y Doña Gloria María Pulido Venzalá, deberán aportar:

1. Constitución efectiva de una nueva fianza provisional por importe de 3.005,06 euros (equivalente a 500.000 pesetas), según lo establecido en el apartado 2 de las bases de la convocatoria (anexo II, apartado 2, B.O.E. de 5 de agosto de 1985). No será suficiente aportar como justificante la documentación acreditativa de haber consignado la fianza en el año 1985.

2. Documentación que acredite la disponibilidad del local, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2 de las bases.

3. Las alegaciones de méritos personales efectuadas en las instancias o en los curriculum vitae, referidas a las circunstancias existentes en el año 1985, deberán ser acreditadas mediante fotocopias de los títulos académicos realizados; los trabajos alegados como mérito deberán acreditarse mediante certificación de la Seguridad Social.

El resto de concursantes que se citan a continuación:

Doña Dulcenombre Doncel Bermúdez, Don Antonio Escabía Mejías, Don Andrés Gómez Girón Don Juan de Dios Cuevas Almanza, Doña Magdalena Gómez Chacón, Don Juan Parejas Herraiz

Doña Urbana Pozo Moreno, Doña Carmen Arévalo Carrillo, Don Ildefonso Sánchez Amil, Doña María Dolores Montilla del Rey, Don Francisco Gómez Pérez y Doña Alfonsa López García, deberán aportar la siguiente documentación:

1. Constitución efectiva de una nueva fianza provisional por importe de 3.005,06 euros (equivalente a 500.000 ptas.), según lo establecido en el apartado 2 de las bases de la convocatoria (anexo II, apartado 2, B.O.E. de 5 de agosto de 1985). No será suficiente aportar como justificante la documentación acreditativa de haber consignado la fianza en el año 1985.

2. Instancia en el modelo oficial debidamente cumplimentada y firmada (apartado 11.1 de las bases de la convocatoria).

3. Documentación que acredite la disponibilidad del local, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2 de las bases.

4. Plano de la zona, según lo establecido en el apartado 11.3 de las bases.

5. Plano acotado del local, de conformidad con el apartado 11.4.

6. Curriculum vitae, según lo establecido en el apartado 11.6 de las bases de la convocatoria.

7. Las alegaciones de méritos personales efectuadas en las instancias o en los curriculum vitae, referidas a las circunstancias existentes en el año 1985, deberán ser acreditadas mediante fotocopias de los títulos académicos; los trabajos alegados como méritos deberán ser acreditados mediante certificación de la Seguridad Social.

8. Memoria justificativa de la bondad del emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.7 de las bases.

Transcurrido el plazo de un mes arriba indicado, sin que los interesados hubieran aportado la documentación que se requiere, se entenderá que renuncian a su participación en el procedimiento de ejecución de las sentencias antes citadas, y se les tendrá por decaídos, a todos los efectos, en los derechos que pudieran derivarse de la ejecución mencionada.

Este requerimiento para completar la documentación, afecta sólo a los concursantes arriba mencionados del año 1985, sin que pueda admitirse nuevas solicitudes de personas distintas. Todos estos concursantes deben disponer en la actualidad del mismo local que ofertaron en el año 1985.

Los concursantes arriba citados podrán dirigirse a la Delegación Comercial de Loterías y Apuestas del Estado en Córdoba (Duque de Hornachuelos, 16), donde se les podrá facilitar fotocopia de la convocatoria de estos concursos (B.O.E. de 5 de agosto de 1985) y del modelo de instancia.

Madrid, 25 de septiembre de 2003.—El Director general, Presidente del Patronato, José Miguel Martínez Martínez.—45.062.

Anuncio Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente R.G.4680-02 Pto 131/03, en reclamación interpuesta por D.ª Rosaura Jiménez Xiberta, en representación de «Rotava Rocky Stone Media, B.V.».

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la presente reclamación económica administrativa, Acuerda: Archivarla.

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Con-